



EMBAJADA DE BOLIVIA

**ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL
"ACUERDO PARA EL APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LOS
RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO
Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA:
CREACION DE LA COMISION BINACIONAL"
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA
PARA LA
CREACION DE UNA CONTRIBUCION APLICABLE A LA
GENERACION DE ENERGIA**

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Argentina;

Considerando:

Lo dispuesto en el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, celebrado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, el día 9 de junio de 1995 entre la República de Bolivia y la República Argentina; y lo convenido en los Protocolos Complementarios para la Concesión de la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Administración de los Proyectos de Propósito Múltiple localizados en "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari", suscritos en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996;

Conviene lo siguiente:

ARTICULO I



Las Altas Partes Contratantes acuerdan crear una contribución a cargo de los Concesionarios de los Emprendimientos "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari" del catorce coma dos por ciento (14,2%) sobre sus ingresos percibidos por la venta de energía generada en los Emprendimientos, netos de IVA. La totalidad de la contribución percibida en "Cambari" corresponderá a la República de Bolivia y el cincuenta por ciento (50%) de la contribución percibida en "Las Pavas" y "Arrazayal"; corresponderá a la República Argentina el cincuenta por ciento (50%) de lo percibido en "Las Pavas" y "Arrazayal".

EMBAJADA DE BOLIVIA

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que la contribución se hará efectiva, en forma mensual, a la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA para ser aplicada a la realización de proyectos y obras de infraestructura económica y social en la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, de fecha 9 de junio de 1995.

ARTICULO III

Los aportes monetarios que los concesionarios efectúen, podrán deducirse de la base imponible del impuesto a las ganancias, rentas o utilidades de las empresas vigentes en los respectivos países.

ARTICULO IV

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el presente Protocolo se aplicará, en forma provisional, desde el momento de su firma y, en forma definitiva, desde la fecha del canje de los correspondientes instrumentos de ratificación.

El presente Protocolo será ratificado y los respectivos instrumentos serán canjeados, a la brevedad posible, en la ciudad de Buenos Aires.

Hecho en Buenos Aires, el 24 de abril de 1998, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



POR LA REPÚBLICA
DE BOLIVIA

